

ACTA NUMERO CINCO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 26 de octubre de 2015 siendo las 10,12 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Jódar Alonso, se reunieron los siguientes señores Concejales: D^a Eulalia Ibarra López, D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.^a Fátima María Mínguez Silvente, D^a María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D.^a María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D^a María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D^a Andrea Periago López, D. José García Murcia, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Adoración Peñas Marín y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

Intervino D. José García Murcia pidiendo que se cite textualmente en el Acta un artículo publicado el día 21 de septiembre por el profesor García Tornel, en relación con la construcción de la Ronda Central y cuyo tenor literal es el siguiente:

1º.- "...Por ello el intento de rellenar y hacer desaparecer un cauce como actualmente se acomete en Lorca, es una decisión que posiblemente debería meditarse y haberse sometido previamente a un amplio debate.

2º.- "...Este posible antiguo cauce, acondicionado y que cuenta hoy con otros elementos patrimoniales de interés, aparte de permitir el regadío de un amplísimo sector de la vega lorquina en episodios de crecida, distribuye también las aguas claras procedentes de los embalses de cabecera o de otros orígenes, también ha facilitado secularmente la dispersión de los caudales en grandes crisis de inundaciones función dificultada ahora

por el abandono de su desagüe natural a través de la Rambla de Biznaga ya que está invadida por cultivos y edificaciones.

3º.- "...Pero aun aceptando afirmaciones infundadas, el vial que se pretende construir destruye la estructura general del sistema de riego de la huerta de Lorca, algo cuya desaparición posiblemente resulte inaceptable para muchos. Una mínima prudencia parece aconsejar la apertura de un amplio debate público que incluya propuestas alternativas y evite un nuevo atentado al harto maltratado patrimonio cultural de la ciudad de Lorca."

Una vez acordada la matización del acta anterior con lo anteriormente expresado resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

II.- SOBRE DENOMINACIÓN DE VARIAS CALLES Y UN CAMINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Política Social, la de Desarrollo Rural, la de Fomento y Empleo y la de Gestión y Recuperación tras el Terremoto, emitido el día 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y Potenciación del casco histórico que dice lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, así como la urbanización de zonas hasta ahora desocupadas e improductivas, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Ello obliga a la Administración Local a una continua revisión para dotar de nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías que se abren en el municipio.

Vista la solicitud realizada por el presidente del Club de Fútbol Lorca Deportiva en nombre del citado club y dando traslado de la solicitud de D. Juan Jódar Periago, abonado del mismo, en la que se refieren a la importancia para el citado club y para el fútbol en la ciudad de Lorca de la familia compuesta por D. Jesús Moreno Manzaneque y D.^a María

Ignacia Hoppichler, y de cuyo texto se pueden extraer los siguientes párrafos:

...“La historia en Lorca empieza hace muchos años, demasiados para algunos que aún no habían nacido cuando el Lorca Deportiva y su persona se cruzaron en el camino. Hay que remontarse a la temporada 78-79, cuando el equipo lorquino militaba en territorial, una categoría que no estaba a la altura de una ciudad que siempre había vivido el fútbol como una droga difícil de dejar. Ese año se inscribió como una hazaña del fútbol lorquino, pero también es cierto que el equipo se hizo con una plaza en Tercera división después de lucharla con equipos como el Alicante y Cieza. Las blanquiazules fueron segundos y subieron de categoría, la ciudad de Lorca recuperaba un equipo en tercera división después de doce años.

Comienza la temporada 1980/1981 y al frente del Club, su mujer Dña. María Ignacia Hoppichler como Presidenta, siendo la primera mujer Presidenta de un club de fútbol de España, hecho que tuvo una gran repercusión en todos los medios y que se comentaba con mucha frecuencia, lo de ser una mujer presidenta del Lorca.

El Lorca deportiva hace historia esta temporada al conseguir ser campeón del grupo trece de tercera división, consiguiendo el ascenso ante el Binefar, a la segunda división B, como consecuencia de este hecho el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, concede al Club la medalla de Plata de la ciudad. Todos recordamos aquel primer ascenso a segunda división b, recordando que ha sido la manifestación más grande que la Ciudad de Lorca ha salido a la calle para agradecer al equipo, entrenador y a la Presidenta, el ansiado ascenso.

En su primera temporada en segunda división B, estuvo a punto de ascender a segunda A y se quedó a las puertas por unas décimas, en la temporada citada ya se disfrutó mucho viendo a los jugadores que Moreno Manzaneque trajo para hacer el equipo, muchos de ellos habían militado en segunda división A y primera división.

La temporada 83/84 se proclama campeón del grupo II de segunda división B, hecho que se produce el 27 de mayo de 1984, toda la población volvió a salir a la calle para celebrarlo por todo lo alto.

Esta temporada en segunda división A el Lorca Deportiva ya se enfrentaba con equipos históricos como la Real Sociedad, Málaga C.F., Elche “copa del rey”, C.D. Castellón, Villareal, U.D. Las Palmas, Real Murcia, Real Oviedo, C.D. Tenerife, U.D. Salamanca, R.C.D. Mallorca, Cádiz C.F., Celta de Vigo, R.C.D. La Coruña, Recreativo de Huelva, etc.

A partir de ahora el listón estaba muy alto y tocaba pelear en las categorías de segunda división A, Segunda División B y Tercera división, hasta la temporada 89/90 que fue la última en la que estuvo aquí la familia Moreno Manzaneque-Hoppichler.

Al margen de lo deportivo esta familia que se consideraba los que quedan, el Sr. Moreno Manzaneque y su hija María Jesús, nacida en Lorca y que estuvo viviendo en esta ciudad su niñez y parte de su adolescencia. La madre del Sr. Moreno Manzaneque está enterrada en Lorca, donde todos los años la visitan su hijo y nieta, años más tarde Dña. María Hoppichler, Presidente del Lorca Deportiva, falleció en Madrid”...

En la solicitud se realiza asimismo la propuesta de denominación para una calle interior del Complejo donde se ubica el estadio municipal "Francisco Artes Carrasco", siendo esta que se ponga una Avenida en reconocimiento a DÑA. MARIA HOPPICHLER RAU, presidenta del Club de Fútbol Lorca Deportiva y a D. JESUS MORENO MANZANEQUE, entrenador de fútbol del citado club, con el nombre "**Avenida Moreno-Hoppichler**"

Vistas las solicitudes realizadas por el Sr. D. José Díaz López, como presidente de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de La Hoya y por D^a Inmaculada Martínez Reinaldos y D^a Francisca Martínez simón, como únicas vecinas de un camino sin nombre en la pedanía de Marchena.

Vistos los informes del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fechas 21 de septiembre, y 14 de octubre, que obran en el expediente, en los que se manifiesta la inexistencia de inconvenientes para la denominación de las citadas vías de este municipio.

Los nombres propuestos lo son para dos calles en el Polígono Industrial de La Hoya, una en la diputación de Torrecilla (recinto del Estadio Artés Carrasco) y para un camino en la diputación de Marchena.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fecha 14 de octubre, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a una serie de vías de este municipio y donde se proponen una serie de nombres a través de las propuestas realizadas por los vecinos, que son las siguientes:

DIPUTACION DE LA HOYA (polígono industrial)

Entrada	Salida	denominación
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Trabajador
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Artes y Oficios

DIPUTACION DE TORRECILLA

Entrada	Salida	denominación
Via de entrada Complejo Deportivo	Sin Salida	Av. Moreno-Hoppichler

DIPUTACION DE MARCHENA

Entrada	Salida	denominación
Camino Hondo	Vereda del Pino	Camino Bueno (del)

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa el camino que a continuación se relaciona:

DIPUTACION DE LA HOYA (polígono industrial)

Entrada	Salida	denominación
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Trabajador
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Artes y Oficios

DIPUTACION DE TORRECILLA

Entrada	Salida	denominación
Vía de entrada Complejo Deportivo	Sin Salida	Av. Moreno-Hoppichler

DIPUTACION DE MARCHENA

Entrada	Salida	denominación
Camino Hondo	Vereda del Pino	Camino Bueno (del)

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D José Díaz López, Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de La Hoya, con domicilio en Plaza del Caño, 3 de Lorca, D Joaquín Flores Alcázar, Presidente del Club de Fútbol Lorca Deportiva, con domicilio en Av. Portugal, nº 8, bajo, y a Dª Inmaculada Martínez Reinaldos, con domicilio en Camino Hondo, nº 23 en diputación de Marchena, panel 3, buzón 23). Así como al Instituto Nacional de Estadística."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y Potenciación del casco histórico y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenido en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde interviene D. José García Murcia indicando que no tiene ningún inconveniente en cuanto a los nombres de las calles en diputaciones, pero en cuanto a la calle Moreno-Hoppichler indicó que la figura de este

matrimonio sobresalió en algún aspecto del deporte lorquino pero que también dividió a la opinión pública en cuanto a los afectos a las mencionadas personas y a su juicio ejerció la presidencia de una manera poco democrática. Tampoco destacó el Sr. Moreno Manzaneque por la promoción deportiva y en base a lo anterior no considera oportuno la denominación de esta calle.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa el camino que a continuación se relaciona:

DIPUTACION DE LA HOYA (polígono industrial)

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>denominación</u>
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Trabajador
Calle Embalse de Valdeinfierno	Sin salida	Calle Artes y Oficios

DIPUTACION DE TORRECILLA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>denominación</u>
Vía de entrada Complejo Deportivo	Sin Salida	Av. Moreno-Hoppichler

DIPUTACION DE MARCHENA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>denominación</u>
Camino Hondo	Vereda del Pino	Camino Bueno (del)

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D José Díaz López, Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de La Hoya, con domicilio en Plaza del Caño, 3 de Lorca, D Joaquín Flores Alcázar,

Presidente del Club de Fútbol Lorca Deportiva, con domicilio en Av. Portugal, nº 8, bajo, y a D^a Inmaculada Martínez Reinaldos, con domicilio en Camino Hondo, nº 23 en diputación de Marchena, panel 3, buzón 23). Así como al Instituto Nacional de Estadística.

III.- SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA EXPROPIACIÓN DE UNA CUOTA DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A UN LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA UBICADA EN EDIFICIO DOMUS AUREA, EN CALLE JARDINEROS N° 18, SITO PLAN PARCIAL DE LA VIÑA (URPI 13).

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Política Social, la de Desarrollo Rural, la de Fomento y Empleo y la de Gestión y Recuperación tras el Terremoto, emitido el día 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 05/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

RESULTANDO.- Que en fecha 19 de Enero de 2015 ha tenido entrada en el Área de Urbanismo escrito presentado por el conjunto de propietarios del edificio Domus Aurea en el Barrio de la Viña, demolido a consecuencia de los graves daños provocados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el que solicitan el inicio del procedimiento de expropiación de una cuota de propiedad correspondiente al local comercial en planta baja, que a continuación se indica, al no integrarse en el proceso de reconstrucción.

TITULAR: Ana Gabarrón Valero, con DNI XXXXXXXXXXXX
SUPERFICIE: 65,23 m²
CUOTA DE PARTICIPACION: 1,50%

CONSIDERANDO.- Que del citado escrito se ha dado traslado a la titular en fecha 22 de Abril de 2015 dándole trámite de audiencia de diez días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno, no habiendo efectuado contestación al respecto.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 15 de Octubre de 2015 en el que se pone de manifiesto:

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 22.2 del RD Ley 2/2008: "El suelo tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art.12.3 del RDL 2/2008.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

- CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA FINCA AFECTADA.

La clasificación urbanística del terreno según el Plan General vigente y el Plan Parcial de la Viña denominado URPI.13, es SUELO URBANO CONSOLIDADO

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), que en aplicación del artículo 25 del Reglamento de Valoraciones.

Según la Zonificación establecida en el Plan Parcial "La Viña", en el que se delimitan tres zonas según la densidad y tipos de edificación prevista, el terreno objeto de valoración, está en la ZONA INTERMEDIA. Edificabilidad: edificación semi-abierta 6m³/m².

La tipología de edificación permitida por el Plan Parcial en este caso corresponde Edificación semi-abierta, parcelas con fachadas paralelas a carretera con un fondo de 12 m., con los 4 m. posteriores sin edificar y con los 4 de la edificación opuesta recayente a la calle paralela siguiente, constituyendo el patio de manzana de 8 m. de anchura. Las condiciones edificatorias del edificio primitivo eran 3.891,00 m² de edificabilidad residencial y 296,96 m² de edificabilidad comercial, para lo que se ha de obtener el valor de venta del inmueble terminado "Vv", el importe de los costes de construcción "Vc" y el coeficiente de gastos generales "K".

Cálculo Valor de Venta (V_v):

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24 del Reglamento, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, lo que ha resultado un valor de m² de 1070,80 €/m² para uso residencial y 1060,00€/m² para uso comercial.

Valor de la Construcción (Vc) :

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados en el ANEXO-I de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por el Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2015, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM.

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar	552,664 €/m ²
Garaje en planta sótano	345,20 €/m ²
Trastero	301,977 €/m ²

Valor Construcción:

Vc vivienda: 112,5 x 552,664 = 62.174,70€

Vc garaje: 27,5 x 345,20 = 9.493,00€

Vc trastero: 6,6 x 301,977= 1.993,04€

Vc = 75.653,78€ /112,5 m2 = 672,48 €/m2

Vc local= 0,30x647,09 + 297,20*1,39=607,235

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USO Y TIPOLOGÍA RESIDENCIAL BLOQUE ABIERTO

Valor Venta Vv	1.060,00 €/m2
Valor Construcción Vc	672,48
Coefficiente gastos K	1,4
Valor repercusión VRSi	84,66 €/m2

USO Y TIPOLOGÍA

Valor Venta Vv	1070,80 €/m2
Valor Construcción Vc	607,235
Coefficiente gastos K	1,4
Valor repercusión VRSi	157,62 €/m2

Teniendo en cuenta las condiciones edificatorias del edificio primitivo en el que existían 3.891 m2 de viviendas y 296,96 m2 de local comercial.

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo para cada uso del ámbito, se obtiene el valor del suelo:

$$\begin{aligned} \text{VS residencial} &= 3.891 \text{ m}^2 \times 84,66 \text{ €/m}^2 = 329.412,06 \text{ €} \\ \text{VS local} &= 296,96 \text{ m}^2 \text{techo} \times 157,62 \text{ €/m}^2 = 46.806,83 \text{ €} \end{aligned}$$

Por lo tanto el valor del suelo será:

$$\text{Valor suelo} = 376.218,90 \text{ €}$$

El valor de la cuota a expropiar es el siguiente:

$$\underline{(1,50\% \quad (376.218,90 \text{ €}) = 5.643,28 \text{ €}}$$

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal, siendo la valoración resultante la siguiente:

Local en planta Baja	Cuota 1,10%	Valoración: 5.925,44 €	Titular: Ana Gabarrón Valero
----------------------	-------------	------------------------	------------------------------

CONSIDERANDO.- que en el Capítulo II, del Título III de la Ley de Expropiación se regula la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, determinándose en su Art. 71 que existirá causa de interés social para la expropiación forzosa, además de los casos en que haya lugar con arreglo a las leyes, cuando exista estimación expresa declarada específicamente por una Ley la oportunidad de que un bien se utilicen de una determinada en el sentido positivo de una determinada función social y el propietario la incumpla.

CONSIDERANDO.- que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Expropiación Forzosa se establece que son requisitos para la aplicación del supuesto anterior:

1º La declaración positiva de que un determinado bien o categoría de bienes deben sufrir determinadas transformaciones o ser utilizados de manera específica.

2º Que dicha declaración sea formulada por Ley o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

3º Que la Ley contenga inequívocamente la intimación de expropiación forzosa frente al incumplimiento.

4º Que para la realización de la específica función señalada se haya fijado un plazo y a su vencimiento aquella función resultare total o sustancialmente incumplida por el propietario.

CONSIDERANDO.- que en el Art. 8 del Real Decreto-Ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca se establece que las actuaciones de reconstrucción de las viviendas afectadas, atendidas las excepcionales circunstancias concurrentes derivadas de la situación de naturaleza catastrófica y para atender urgentemente el restablecimiento de la normalidad, podrán ser objeto de ejecución forzosa, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

CONSIDERANDO.- que en el Art. 36 del Texto Refundido de la Ley del suelo se determina que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación previstos en esta Ley habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, sin perjuicio de que la legislación sobre ordenación territorial o urbanística pueda establecer otras consecuencias.

CONSIDERANDO.- que a la vista de lo expuesto y de la documentación aportada por los propietarios se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 72 de la Ley de Expropiación Forzosa, existiendo, por tanto, causa de interés social.

CONSIDERANDO.- que en el Art. 75 de la LEF se determina que el procedimiento para la expropiación será el general con las peculiaridades contenidas en el apartado a). Asimismo, en el Art. 191.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que la Administración expropiante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual y habida cuenta de las circunstancias excepcionales derivadas de los sismos acaecidos en Lorca el 11 de Mayo de 2011, la necesidad de la pronta reconstrucción del edificio demolido se considera procedente la utilización del procedimiento de tasación conjunta

En el apartado quinto se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento. El pago o deposito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilita para proceder a la ocupación de la finca y producirá

los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio”.

CONSIDERANDO.- Que el procedimiento de tasación conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. En el Art. 202.2 se establece que el proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

CONSIDERANDO.- que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento de Expropiación se conceptúa la figurará del beneficiario como el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria y que adquiere el bien o derecho expropiados. Asimismo, en el Art. 5 del citado Reglamento se establece que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, teniendo atribuidas las funciones que en el mismo se determinan.

A tal efecto, se reconoce beneficiaria de la expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea, que financiará la presente expropiación, en los términos establecidos en el Art. 5 de la LEF.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación,

tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la función social de la propiedad en vía administrativa a los efectos de iniciar el expediente de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social del local comercial ubicado en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros N° 18 en el Plan Parcial de la Viña.

SEGUNDO: Dar traslado a los interesados del presente acuerdo aquel es definitivo en vía administrativa, por lo que podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adopto los Acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, si que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

TERCERO: Aprobar Inicialmente la expropiación de una cuota de propiedad de 1,5 correspondiente al local comercial ubicado en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros N° 18 del Plan Parcial de la Viña (URPI 13).

CUARTO.- Declarar beneficiario de la presente expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea en los términos establecidos en la LEF y REF, debiendo ser notificados de los acuerdos que se adopten al respecto.

QUINTO.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **5.925,44 €€.**

SEXTO.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión.

La publicación se realiza, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

OCTAVO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y

proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Declarar el incumplimiento de la función social de la propiedad en vía administrativa a los efectos de iniciar el expediente de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social del local comercial ubicado en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros N° 18 en el Plan Parcial de la Viña.

2º.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo aquel es definitivo en vía administrativa, por lo que podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adopto los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, si que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

3º.- Aprobar Inicialmente la expropiación de una cuota de propiedad de 1,5 correspondiente al local comercial ubicado en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros N° 18 del Plan Parcial de la Viña (URPI 13).

4º.- Declarar beneficiario de la presente expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea en los términos establecidos en la LEF y REF, debiendo ser notificados de los acuerdos que se adopten al respecto.

5º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **5.925,44 €€.**

6º.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión.

La publicación se realiza, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

7º.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

8º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística

del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N° 2 DEL PLAN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN N° 2 DEL SECTOR 1.B.I DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA DEL PGMO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Política Social, la de Desarrollo Rural, la de Fomento y Empleo y la de Gestión y Recuperación tras el Terremoto, emitido el día 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 04-09-03 MOD-2 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los Informes de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo **Y:**

RESULTANDO, que con fecha 29 de Abril de 2002 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector 1.B-I Ampliación N° 2 del Polígono Industrial de Saprelorca que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 5 de Junio de 2002. Posteriormente, en fecha 29 de Octubre de 2007 se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Modificación N° 1 del presente Plan Parcial que afectaba a la redacción del Art. 64 del la Normativa Urbanística “Condiciones de Seguridad”.

RESULTANDO, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de Enero de 2014 se acordó la aprobación inicial de la Modificación N° 2 del Sector 1-B.I del Polígono Industrial de Saprelorca, promovida por la mercantil LAZARO SOTO, S.L. con C.I.F. B-30.412.167, representada por D. Lázaro Soto Muñoz, con D.N.I. 23.229.767 y redactado pro D. Miguel Ángel Miñarro Muñoz, en calidad de ingeniero industrial. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 28 de Enero de 2014 y en los diarios La Verdad y La Opinión de fecha 29 de Enero de 2014 y ha sido notificado a los titulares interesados, habiéndose presentado una alegación suscita por un conjunto de mercantiles ubicadas en el ámbito objeto de esta modificación de plan parcial.

RESULTANDO, que el objeto de la presente modificación de plan parcial radica en la ampliación de los usos permitidos, incluyendo el uso “Cremación e incineración de cadáveres humanos y restos de exhumación, mediante procesos industriales con combustión y servicios funerarios auxiliares”, afectando exclusivamente la presente modificación al Art. 60 del Documento N° 3 “ORDENANZAS REGULADORAS” del proyecto definitivamente aprobado.

CONSIDERANDO, que el presente expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la misma, la presente modificación de plan parcial se informa de conformidad con los preceptos recogidos en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO, que en el Art. 105 del Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que los Planes Parciales, como instrumento de desarrollo, tienen por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable en los sectores que se delimiten en el Plan General Municipal de Ordenación o en aquellos otros que se determinen de acuerdo con los criterios que se recojan en el mismo.

Las determinaciones que deberán contener los Planes Parciales se recogen en el Art 106 del Texto Refundido y la documentación necesaria consta en el Art. 123 del mismo.

CONSIDERANDO, que en el Art. 127 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que los Planes Parciales podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 140 a) apartado segundo, se ha recabado informe de la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Sanidad Pública, que han emitido informe al respecto:

- Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha de salida 27 de enero de 2014 y registro nº 2014001176.
- Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de salida 27 de enero de 2014 y registro nº 2014001175.
- Dirección General de Salud Pública, con fecha de salida 27 de marzo de 2014 y registro nº 2014004924.

CONSIDERANDO, que fecha de salida 27 de marzo de 2014 y registro nº 2014004925, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente copia del escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 6 de marzo de 2014 por las mercantiles ubicadas en el ámbito de actuación, recibándose contestación de dicha D.G. mediante informe con fecha de entrada 30 de octubre de 2014 y registro nº 2014031224.

Asimismo, en fecha de salida 10 de marzo de 2014 y registro nº 2014003802, también se le remite copia del citado escrito de alegaciones a D. Lázaro Soto Muñoz.

A la vista del referenciado escrito de alegaciones suscrito por los representantes de mercantiles ubicadas en el ámbito de actuación, D. Lázaro Soto Muñoz, como representante de Lázaro Soto S.L. aporta escrito con fecha de entrada 23 de abril de 2014 y registro nº 2014011804, donde

expone y justifica cada una de las alegaciones puestas de manifiesto por las mercantiles.

CONSIDERANDO, que en fecha 15 de Octubre de 2015 se ha emitido Informe Técnico-Jurídico en el que se propone la resolución de alegaciones que a continuación se transcribe:

"A la vista de los datos obrantes en el expediente, la legislación de vigente aplicación y la documentación aportado se realiza la siguiente propuesta de resolución de alegaciones por los técnicos que suscriben:

1.- D. Mariano Cánovas Muñoz, actuando en nombre y representación de Ángel Linares Montalbán S.A., con fecha de entrada 26 de febrero de 2014 y registro nº 2014005721, solicita documentación relativa a la Modificación nº 2 del Plan Parcial de la Ampliación nº 2 del Sector 1.B.I del Polígono Industrial Saprelorca.

Con fecha de salida 13 de marzo de 2014, y registro nº 2014004189, se le comunica a Ángel Linares Montalbán, S.A. (Rep. Mariano Cánovas Muñoz) las tasas correspondientes a la documentación solicitada, en aplicación de la ordenanza núm.: 16 -Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos- de vigente aplicación. Tras la comunicación de dichas tasas administrativas, el solicitante no efectúa el pago de las mismas y por tanto no retira la documentación solicitada.

2.- Alegación conjunta de mercantiles ubicadas dentro del ámbito del Plan Parcial, con fecha de entrada 6 de marzo de 2014 y registro nº 2014006617, donde se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

Primera.- De la justificación del objeto de la Modificación.

La demanda de un servicio no puede justificar su implantación dentro de cualquier sector.

A la vista de que la actividad a desarrollar está clasificada como Actividad Potencialmente Contaminadora a la Atmósfera, resulta sencillo elucidar que éste suelo no es idóneo para establecer ese nuevo uso.

Segunda.- Del procedimiento administrativo utilizado.

La presente Modificación supone una ampliación a un uso tan específico e incompatible con los usos que se están desarrollando que resulta preciso que los trámites administrativos a desarrollar se realicen mediante el procedimiento establecido en el TRLSRM para las modificaciones estructurales. La adición de un uso en general no supone "cambio de uso global", pero cuando ese uso implica una incompatibilidad manifiesta con el resto de usos existentes, al punto de impedir que se desarrollen el resto de los ya establecidos en un suelo urbano industrial, creemos que el procedimiento utilizado debe ser el más garantista de los establecidos en la LSRM.

Tercera.- Del régimen jurídico aplicable.

3.1.- El RPSM (Decreto 2263/1974)

La legislación aplicable se encuentra en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria

Mortuoria, del cual se extraen las siguientes conclusiones: será preciso conocer opinión de Sanidad, las previsiones mortuorias deben establecerse en los Planes Generales, deben respetarse distancias de alejamiento en los cementerios de nueva construcción y el crematorio se prevé como un uso complementario al cementerio. Por tanto, la actividad de cremación - incineración de cadáveres no se puede contemplar como de uso independiente, como trata de realizar la modificación de planeamiento alegada.

3.2.- El RAMINP (Decreto 2414/1961)

También resulta aplicable el RAMINP (Decreto núm. 2414/1961). Existe una previsión derogatoria del referido Reglamento en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, pero dicha previsión viene acompañada de una limitación de su alcance al señalar el precepto que el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas Comunidades Autónomas en cuanto a lo previsto por el ordenamiento autonómico no incremente la protección medioambiental existente.

A los efectos del citado RAMINP, considera la actividad como molesta e insalubre, resultando de aplicación la distancia residual y genérica de 2.000 metros para estas instalaciones respecto del núcleo más próximo de población agrupada.

3.3.- La Ley de Protección Ambiental Integrada (Ley 4/2009)

Es esencial la emisión de la cédula de compatibilidad urbanística, que en éste caso ese Ayuntamiento de Lorca no puede expedir a la vista de que nos encontramos ante un suelo urbano industrial sobre el que está sobreviniendo una modificación de planeamiento para autorizar un uso incompatible con las actividades que se desarrollan en el Sector.

A la vista de lo expuesto y tras revisar la documentación obrante en el expediente y la legislación de vigente aplicación, se propone la **DESESTIMACION** de la presente alegación por los motivos que se exponen a continuación:

En relación a lo indicado sobre la ubicación, se señala por un lado que según el Plan General el uso Servicios Funerarios en el que se entiende englobado el crematorio se enmarca dentro del Uso Dotacional o de Equipamiento dentro de la clase de Equipamientos de Servicios Urbanos. El Plan General no determina una ubicación concreta para el uso específico Servicios Funerarios, sino que se califican parcelas cuyo uso característico es el Dotacional en todas sus clases o se establece dicho uso "Dotacional en todas sus clases" como un uso compatible en las distintas Ordenanzas de aplicación del Plan General conforme a lo establecido en el art. 40.2 del Tomo II de la Normativa del Plan General.

En relación a lo indicado sobre el procedimiento administrativo se señala que la presente modificación de Plan Parcial es una Modificación No Estructural de Plan Parcial, debido a que no existe un cambio de uso global del suelo ya que se trata de la incorporación de un nuevo uso. Por tanto, sólo se altera la redacción del artículo 60, relativo a condiciones de uso, no afectando a ningún otro apartado de la memoria ni demás parámetros. Los trámites administrativos son los definidos por el TRLSRM, acordes con el tipo de modificación que se propone y además hay que señalar que ha sido informado favorablemente por la Dirección General. de Urbanismo que tiene atribuida la competencia en materia de planeamiento sobre aspectos de legalidad.

